



Rad. 76-111-40-03-001-2019-00268-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo. Queda para proveer. Buga Valle, julio 12 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO  
Secretaria

EJECUTIVO / C.S.

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00268-00

DEMANDANTE: DAVID FERNANDO GAMBOA VARGAS/CC.1.115.081.105

DEMANDADO: RAMIRO JOSE ARCE PEREA/C.C.94.481.183

AUTO INTERLOCUTORIO N°.1449

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, trece (13) de julio del dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso ejecutivo, el demandante señor David Fernando Gamboa Vargas, solicita la entrega de títulos, pero informa que la liquidación de crédito que se aprobó por el despacho no es la correcta.

Revisado el expediente, se advierte que mediante Auto Interlocutorio 0961 del 13 de mayo de 2022, se dispuso en el numeral 1º aprobar la liquidación del crédito; y en el numeral 4º. se ordenó la entrega a favor del ejecutante señor **DAVID FERNANDO GAMBOA VARGAS**, la suma **\$1.365.940,00.**, para cubrir la totalidad del crédito y los intereses causados, más las costas, y el restante a favor del demandado **\$3.392.014,60**. Se observa que hubo una confusión al tomar en cuenta la primera liquidación presentada por el demandante, siendo la correcta la obrante a folio 12 del cuaderno principal digitalizado a la cual se le corrió el traslado No.003 del 15 de febrero de 2022 y luego fuera aprobada por el auto que ahora será objeto de corrección.

En últimas se trató de un error puramente aritmético, que al tenor de lo establecido en el Art. 286 del C.G.P. puede ser corregido por el juez en cualquier tiempo. También, en apoyo de lo establecido en el artículo 132 de mismo estatuto, en lo que respecta al control de legalidad que le asiste al juez realizar en cada etapa procesal y estándose a lo dispuesto en jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Mag. López Morales Miguel Ed. Temis, Bogotá, 1987, página 8 y 9, que dice: **“...como quiera que el derecho procesal es axiomático, lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni en el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro...”**, se procederá a hacer el control y corregir lo pertinente, en cuanto al valor real que se aprueba de la liquidación del crédito y que ordena pagar, en tal sentido, se corregirá el numeral cuarto del auto interlocutorio No. 0961 del 13 de mayo de 2022 en cuanto a los valores ahí relacionados.



Ahora, teniendo en cuenta lo solicitado por el demandado Ramiro José Arce Perea, quien manifiesta que con los descuentos realizados cubre el total de la obligación, se ha procedido por la secretaria a la revisión de la plataforma del Banco Agrario de Colombia, y ha constatado que los descuentos realizados y consignados del demandado, se validan en un total de **\$4.757.954,60**; la liquidación del crédito arroja un valor total de **\$1.712.160,00** más las costas por valor de **\$82.500,00**, para un total de **\$1.794.660,00**. Quedando a favor del demandado la suma de **\$2.963.294,60**.

Por consiguiente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1º.- TENGASE** por ejercido el control de legalidad en este trámite conforme lo explicado en la parte motiva de este auto.

**2º.- CORREGIR** el numeral cuarto del Auto Interlocutorio No.0961 del 13 de mayo de 2022, el cual quedará de la siguiente manera para todos los efectos legales:

**“4º.- ORDENAR la entrega a favor del ejecutante señor DAVID FERNANDO GAMBOA VARGAS, la suma de \$1.794.660,00, para cubrir la totalidad del crédito y los intereses causados, más las costas, y el valor restante de lo descontado por \$2.963.294,60 que se entregará a favor del demandado RAMIRO JOSÉ ARCE PEREA.”**

En todo lo demás, el auto referido queda incólume.

**NOTIFÍQUESE,**

Alba. Mónica A. D.



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68536646e6b07319321f14516db608dfc3e93089390b231a2c29dd3d01597829**

Documento generado en 13/07/2022 07:00:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**